

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 13 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia se trasladaron en la mañana de ayer al Real Sitio de San Ildelfonso, donde continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1866.

Personal.—Circular.

Hallándose vacante una plaza de agente de 3.^a clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas;

Y debiendo proveerse, con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de 3 y 21 de Julio de 1876, en licenciados del Ejército y Armada ó Cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista, y con preferencia en los sargentos que reúnan las condiciones que establece la Ley de 10 de Julio último y Reglamento para su aplicación; los que aspiren á dicha plaza pueden acudir á mi Autoridad dentro del plazo de diez días, contaderos desde la publicación de este anuncio, acompañando á la correspondiente instancia los documentos justificativos.

Tarragona 15 de Julio de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 1867.

Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Concepcion de Mayora y Beunza y de Elisa Escartín y Ferran, ambas reclamadas por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona, por haber desaparecido llevándose de 2.500 á 3.000 pesetas, y cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas. Del resultado de las

gestiones que para ello se practiquen me darán cuenta.

Tarragona 14 de Julio de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas de Concepcion de Mayora.

Edad 22 años, estatura baja, cabello castaño oscuro, cara ancha, boca pequeña, un poco chata, ojos negros; viste y se presenta con distincion, es de genio vivaracha, y sabe leer y escribir.

Idem de Elisa Escartín.

Edad 20 años, estatura alta, muy delgada, color blanco, pelo rubio, facciones menudas, ojos azules, boca pequeña, y viste de luto.

Núm. 1868.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del individuo conocido por *El matutero* (a) *Cara tallada*, reclamado por el Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona, en méritos de causa criminal sobre *otendido á los agentes de la Autoridad*, y cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido. Del resultado de las gestiones que para ello se practiquen me darán cuenta.

Tarragona 14 de Julio de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas.

Estatura regular, color moreno, tiene un gran lunar en la cara, y demás circunstancias se ignoran.

Núm. 1869.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Cristina Gimenez y Gimenez y de María Aragonés, ambas reclamadas por el Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona, en méritos de causa criminal sobre *estafa*, y cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas. Del resultado de las gestiones que para ello se practiquen me darán cuenta.

Tarragona 14 de Julio de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas de la Cristina Gimenez.

Natural de Sans, casada, de estatura regular, color moreno, cara oval, ojos pardos, pelo negro, y viste de menestrala.

Idem de María Aragonés.

Se ignoran.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Julio.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Almodóvar del Río en los días 23 al 26 de Marzo de 1884, por consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio por D. José Ruiz Huertas, solicitando la reposición de los Concejales que dimitieron en Febrero de dicho año, y la nulidad de las verificadas en Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre constitución del Ayuntamiento de Almodóvar del Río y nulidad de las elecciones celebradas últimamente para renovarle.

Resulta de los antecedentes que el Gobernador de Córdoba dirigió oficio en 6 de Febrero de 1884 al Alcalde de Almodóvar del Río, ordenándole presentarse en el Gobierno de la provincia al día siguiente para conferenciar sobre asuntos administrativos; y como no compareciera le impuso desde luego la multa de 500 pesetas, sin indagar la causa de la ausencia, citando de nuevo á la propia Autoridad local para el 13 del expresado mes.

Días después dimitieron sus cargos ocho de los 10 Concejales que componían la Municipalidad, sin justificar la causa de la renuncia ni indicar siquiera cuál fuese.

El Gobernador convocó elecciones en Marzo para proveer las vacantes, y las ordinarias celebradas en Mayo de 1885 se hicieron sobre la base de que correspondía

extenderlas á las plazas de los Concejales dimisionarios.

Varios de éstos solicitan volver al ejercicio de sus funciones, alegando que se les obligó á dimitir con coacciones y amenazas.

La doctrina consignada en casos análogos al presente, dispensa á la Sección de entrar en largas consideraciones sobre la solicitud de los antiguos Concejales de Almodóvar. Los cargos que desempeñaban eran irrenunciabiles por disposición de la ley, no justificándose causa alguna que motivara las dimisiones, y por lo tanto éstas no son susceptibles de producir ninguna consecuencia válida por adolecer de un vicio sustancial de nulidad;

Opina, por lo tanto, la Sección que debe declararse la de las elecciones verificadas en Almodóvar del Río en Marzo de 1884 y Mayo de 1885, constituirse el Ayuntamiento tal como estaba antes de presentarse las referidas dimisiones y convocar nueva elección para renovar las plazas correspondientes á la mitad más antigua de la Corporación.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1870.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Cédulas personales.

Por la Dirección general de Impuestos se ha comunicado á esta Administración, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 5 del actual, y con el fin de facilitar la recaudación y expedición de cédulas perso-

**SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA
EN TARRAGONA.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible, señalado con el núm. 61, de 25.000 pesetas nominales, expedido por esta Sucursal en 17 de Noviembre de 1884, á favor de don José Caballero Gonzalez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Tarragona 7 de Julio de 1886.—
El Oficial Secretario, Mariano Aznarez.

Administradores de Propiedades é Impuestos, intervenidas por la Intervención de la provincia y abono de su importe, serán descargo en la cuenta de Guarda-almacen.»

Lo que pongo en conocimiento de dichos señores Jefes, á fin de que dentro del presente mes se sirvan formar y presentar á estas oficinas de Hacienda las relaciones á que se contrae la regla 1.ª de la citada Real orden.

Tarragona 14 de Julio de 1886.—
El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 1871.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Molá.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el actual año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, durante los cuales podrán todos los vecinos examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Molá 13 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Cubells.

Núm. 1873.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
2	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
5	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
6	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
8	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
10	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	17	9	26	»	»	»	26	»	»	»	»	»	»	26

Tarragona 12 de Julio de 1886.—El Juez municipal suplente, Agustin Musté.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	2	3	4
2	1	1	»	2	2	»	1	3	5
3	»	»	»	»	»	»	1	1	1
4	1	1	»	2	»	»	»	»	2
5	2	1	»	3	3	»	»	3	6
6	2	»	1	3	»	»	»	»	3
7	2	»	»	2	»	»	»	»	2
8	»	»	»	»	2	»	»	2	2
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	3	1	14	8	»	4	12	26

Tarragona 12 de Julio de 1886.—El Juez municipal suplente, Agustin Musté.

nales á los perceptores de haberes del Estado de todas clases, se ha dispuesto que dicho servicio se realice por los Habilitados de éstas, directamente con las oficinas de Hacienda de las respectivas provincias, en la misma forma que se ha verificado en años anteriores.—En su virtud, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo advertirle que dicho servicio ha de sujetarse á las reglas que se consignan al margen, que son las que han regulado este servicio en el año económico próximo pasado.—La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías y Estanqueros, operarios de ambos sexos de las fábricas, y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes:—1.ª Los Jefes de las dependencias de que perciban haberes ó premios, cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.—2.ª Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras, cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Tesoro como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras cajas, según los casos.—3.ª Para evitar la duplicación á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relacion de cédulas respectivas á los haberes, y de altas que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.—4.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Propiedades é Impuestos, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.—5.ª Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquéllas segregadas de éstas.—6.ª El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de las cédulas por los Habilitados, cuya nota autorizarán en debida forma.—7.ª Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados, se devolverán á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relacion autorizada.—8.ª Las Administraciones de Propiedades é Impuestos darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores, las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén comprendidos en ellos.—9.ª Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, previa orden de los

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1874.

Don Agustin Sevil y Riancho, Comisario de la quiebra de la razon social «Joaquin Rius y hermano,» del comercio de esta plaza.

Por cuanto con auto del día veinte y seis de Junio del corriente año el Juzgado de este partido ha declarado en quiebra á la Sociedad mercantil «Joaquin Rius y hermano,» á instancia de acreedores legítimos y á causa de haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones, en providencia del día de hoy acordado señalar el día tres del próximo Agosto, á las doce de su mañana, para la celebración de la primera junta general de acreedores, en la Sala de audiencia de este Juzgado, donde deberán acudir los que creen ser personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante; bajo apercibimiento que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Sevil.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 1875.

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instruccion de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito á Pablo María Gonzalez, que según consta es natural y vecino de Tarragona, de treinta años, soltero, marino, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre supuestas estafas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dicho sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Caspe á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Cipriano de Lara.—Por su mandado, Antonio Perez.

Núm. 1876.

EDICTO.

Don Domingo Pujol y Vidal, Capitán graduado, Teniente del Batallón Depósito de Tarragona, número veinte y cinco.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de este Batallón, Antonio Castaños Vidal, natural de Tarragona, por el delito de desertion, por no haberse presentado en la Caja de Recluta de esta Capital para ser destinado á servicio activo.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carro de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro el término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona once de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Domingo Pujol.